



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2025-57

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2025-00045

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET PLACA ZEA1045 DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHICHNHIPE”

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes funciones, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural.

a.- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;



b.- Diseñar e impulsar de promoción y construcción de equidad e inclusión social en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

K.- Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “(...) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)”;

Que, Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100 2S, 14-X-2013; Sustituido por el Art. 5 numeral 24 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025).- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad



de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes

Que, el Artículo. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

A través del memorando N° 017 GADPR-EPC-TP-2025 de fecha 25 de septiembre del 2025 mediante sumilla del Ing. Bayro Reinoso Salinas presidente del GAD Parroquial autoriza realizar el proceso de contratación para el Mantenimiento preventivo de la camioneta Chevrolet PLACA ZEA1045.

Con memorando N° MEMORANDO N° 0052-DPRS-ST-GADPRPC-2025, de fecha 02 de octubre la Unidad encargada de Transporte realiza la entrega de la fase preparatoria para el proceso denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET PLACA ZEA1045 DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE".

Que, con Memorando N° P 186-P-GADPRPC-2025, de fecha 03 de octubre del 2025, el Ing. Bayro Reinoso autoriza a la Ing. Dayana Robles la publicación de la necesidad del



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

proceso al Portal de Compras Públicas, sistema SOCE, mediante proceso de ínfima cuantía, el proceso denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET PLACA ZEA1045 DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Que, con Memorando **0053-DPRS-ST-GADPRPC-2025**, de fecha 06 de octubre del 2025, la Ing. Dayana Robles informa que se ha publicado en el Portal de compras públicas que, mediante la publicación NIC-1160034060001-2025-00045 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el proceso denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET PLACA ZEA1045 DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, donde se ha obtenido una proforma de la CORPORACION PROAUTO S.A con RUC: 1790978303001, por el valor de \$670,40 además, anexa: Proforma, Cuadro Comparativo, Necesidad Publicada en el SOCE Y Certificaciones PRESUPUESTARIA, POA Y CATE, finalmente se recomienda la adjudicación del oferente antes mencionado, ya que es el único oferente más viable y conveniente ante las necesidades de la Institución.

Mediante el documento de certificación presupuestaria con fecha 06 de octubre del 2025, por parte de la Ing. Dayana Del Pilar Robles Sanmartín Secretaria-Tesorera del GADPRPC certifica la disponibilidad presupuestada en el presupuesto 2025 con afectación a la partida número 7.3.04.05 con denominación Vehículos, un total de \$301,00 sin IVA, la partida número 7.3.08.13 denominado Repuestos y accesorios por un valor de \$ 236,44, la partida número 7.3.08.03 denominada Lubricantes por el valor de \$ 132,92; de igual forma certifica que se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual- POA, además, mediante el documento de verificación de catálogo electrónico en su parte pertinente indica que se ha verificado el servicio/bien y certifica que NO está disponible en el Catálogo Eléctrico del Sistema Oficial de Contratación del Estado- SOCE.

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código NIC-1160034060001-2025-00045, para la contratación del servicio de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET PLACA ZEA1045 DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”. al oferente **CORPORACION PROAUTO S.A** representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Sommerfeld Cadena con RUC: **1790978303001**, por haber sido la única oferta, y cumplir con los términos de referencia solicitados, por el valor de USD \$ 670,40 (Seiscientos setenta con 40/100) dólares americanos sin incluir IVA. El plazo de la prestación del servicio será desde la suscripción de la orden de compra hasta diciembre del 2025.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

Art. 2.- DESIGNAR al Ing. Jherman Erazo Rocillo, como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, signado con código NIC-1160034060001-2025-00045, para la contratación de “ **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA CAMIONETA CHEVROLET PLACA ZEA1045 DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTON PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

Art. 3.- DISPONER, a la Ing. Dayana Robles Secretaria-Tesorerera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra del servicio a favor de la **CORPORACION PROAUTO S.A** representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Sommerfeld Cadena con RUC: **1790978303001**, por el valor de USD \$ 670,40.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los seis (06) días del mes de octubre del 2025

.....
Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas
PRESIDENTE DEL GADPRPC
C.I: 1106079963